CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1247-SAPBA-859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10711 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1247-SAPBA-859** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) una perrita que estaba en muy mal estado, con varios tumores. (...) no se podía mover con facilidad (...) casi inmóvil probablemente por el dolor que le causan los tumores (...) se encuentran con muchas moscas a su alrededor (...)* [Hechos que suceden en el domicilio ubicado en calle Toledo, número 98, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2026-1247-SAPBA-859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10711-2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Toledo, número 98, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se entrevistó con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien permitió su evaluación y visualización, constatando en el acto la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Hembra mestiza, de aproximadamente trece años de edad, que responde al nombre de "Luna", la cual deambula libremente al interior del domicilio, con condición corporal acorde a su talla; sin embargo, presentaba masas, una localizada en la región del cuello y otra en la zona ventral, ambas sin presencia de secreciones.

- A decir de su responsable, el ejemplar canino recibe atención médico-veterinaria, para lo cual exhibió durante la diligencia las constancias correspondientes. Asimismo, manifestó que anteriormente se le había extirpado una tumoración, cuyo estudio citológico determinó que no era de naturaleza cancerígena. Por lo que, actualmente, cuenta con indicaciones veterinarias de carácter preventivo para el manejo de las masas observadas, toda vez que son inoperables debido a la edad del animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De igual forma, se notificó un oficio a la persona que atendió la visita, mediante el cual se le informó sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

Por lo anterior, vía electrónica se informaron a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Toledo, número 98, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, que deambula libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde con su etapa fisiológica, la cual contaba con dos masas, mismas que no presentaban secreción y por las que recibe la atención médica-veterinaria correspondiente.

Expediente: PAOT-2026-1247-SAPBA-859

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10711 -2026

- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

- Se informaron a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática objeto de investigación continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin embargo, a la fecha de la presente no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/RYMA